

Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardas, en sustitución de los señores Paola Vásquez Medina, Cristian Jesús Beltré Tiburcio y Carlos Julio Martínez.

ARTÍCULO 2. Juan Ramón Rosario Contreras designado como miembro de la Comisión por el Decreto núm. 152-21, queda designado presidente de la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardas.

ARTÍCULO 3. Los integrantes designados mediante el presente decreto desempeñarán las funciones antes descritas por un período de 4 años, una vez hayan sido ratificados por el Congreso Nacional, de conformidad con el artículo 85 de la Ley núm. 1-02.

ARTÍCULO 4. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 76-22 que concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a María Victoria Castillo Reyes.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 76-22

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre de 1891.

VISTA: La comunicación núm. PR-IN-2021-19085, del asistente especial del presidente de la República, del 23 de septiembre de 2021.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano por discapacidad a María Victoria Castillo Reyes, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001 - 0880666-2. por un monto de quince mil pesos dominicanos con 00/100

(RDS15,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. En caso de que la beneficiaría se encuentre disfrutando de una pensión del Estado, podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General de Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que la beneficiaria formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que la interesada haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022); año 178 de la Independencia y 1 59 de la Restauración.

LUIS ABINADER